

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el escrito de Patricia

Claudia Brogna y Alejandra Donají Núñez, recibido el veintisiete de los mismos mes y año

en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado

con el número **003118**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte

Agréguese al expediente, para los efectos à que haya lugar, el escrito de cuenta de Claudia Brogna y Alejandra Donají Núñez, quienes se ostentan como especialistas en materia de discapacidad, mediante el cual realizan diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de recibir notificaciones a través de los correos electrónicos que indican, pues no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en el presente medio de control constitucional, máxime que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos prevea las notificaciones vía electrónica.

Lo anterior, de como didad con los artículos 4<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305<sup>4</sup> del Código

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 ASU ACUMULADA 42/2018

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 15 de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez. Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

|min | t |

MGMLM

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles